

* LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA JEP *

No. TOTAL ARTÍCULOS ANALIZADOS

162

No. ARTÍCULOS EXEQUIBLES EN SU TOTALIDAD

115

No. ARTÍCULOS INEXEQUIBLES EN SU TOTALIDAD

3

No. ARTÍCULOS CON APARTES DECLARADOS INEXEQUIBLES O CONDICIONADOS

44

* EXEQUIBILIDADES RELEVANTES *

PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA

Art. 31

Las penas alternativas y ordinarias (penas privativas de la libertad) son incompatibles con los cargos de elección popular.

INHABILIDADES PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL O DE LAS SALAS

Art. 100 y Art. 104

Se declara la inexequibilidad de las disposiciones que señalan que no podrán posesionarse como magistrados quienes dentro de los cinco años anteriores hayan ejercido la representación en actuaciones relacionadas con hechos del conflicto armado o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación, entre otros. Lo anterior por cuanto los requisitos para ser magistrado de la JEP están consagrados de manera restrictiva en la Constitución Política.

Salvamento de Voto - Gloria Stella Ortiz

Los requisitos adicionales consagrados por el legislador no contrarían la Constitución en la medida en que, en el marco de un proceso de justicia transicional, se debe propender porque las partes cuenten con una mayor confianza en los jueces.

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES

Artículo 146

Declara inexequible el artículo que establece que a los que hubieren cometido un delito sexual contra niños, niñas y adolescentes les serán aplicables las sanciones del Código Penal, pues desconoce el régimen de sanciones de la JEP.

Aclaración de Voto

Antonio José Lizarazo
Alberto Rojas Ríos
Diana Fajardo Rivera

Las sanciones imponibles por la JEP incentivan la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación en cabeza de las víctimas. Que se haya establecido que a los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes se les impondrán sanciones del Código Penal, implica una privación a estos sujetos de especial protección de conocer la verdad. Adicionalmente, la distinción entre las sanciones de los delitos mencionados y otros graves delitos desconoce que los segundos también constituyen graves afectaciones a los Derechos Humanos.

Salvamento de Voto - Gloria Stella Ortiz

Ante el interés superior de las niñas, niños y adolescentes era válido que el legislador exigiera fortalecer el componente de justicia frente a los delitos de violencia sexual a través de la aplicación de las penas previstas en el régimen ordinario.



* PRINCIPALES INEXEQUIBILIDADES

COMPETENCIA MATERIAL

Art. 62, Inc. 5°, #3°

En virtud de la competencia prevalente de la JEP, a esta le corresponde determinar si es procedente remitirle a la jurisdicción ordinaria los procesos que versen sobre conductas de conservación y financiamiento de plantaciones, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de muebles o inmuebles, cuya comisión haya iniciado antes del 01 de diciembre de 2016 y se hayan realizado actos de ejecución después de dicha fecha.

PERÍODO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL PARA LA PAZ Y DE LAS SALAS

Art. 99 y Art. 102

Se declara la inexequibilidad de la expresión que establece que los magistrados ejercerán como tal de manera indefinida, ya que la JEP tiene un término máximo de funcionamiento de 20 años.

MAGISTRADOS SUPLENTE

Art. 101 y Art. 103

Se elimina la posibilidad de disponer de un número adicional de magistrados suplentes de las Salas o Secciones ya que esto contraría la finalidad misma de la suplencia, que consiste en relevar las vacantes de los titulares.

CAUSALES DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIÓN

Art. 105

Se declaran inexequibles todos los impedimentos adicionales a los consagrados en el artículo 56 de la Ley 906 de 2004, ya que al haberse realizado una remisión expresa, el legislador carece de competencia para ampliar dichas causales.

* PRINCIPALES EXEQUIBILIDADES CONDICIONADAS *

EXTINCIÓN DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES

Art. 32

La competencia de la JEP se limita a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto. No obstante, cuando se trate de sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia, la JEP solo tendrá competencia cuando los condenados tienen calidad de combatientes.

COMPETENCIA PERSONAL

Art. 63

Corresponde a la JEP la decisión de exclusión del sistema de desertores y excombatientes haciendo un examen del régimen de condicionalidad.

CONTRIBUCIÓN A LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS - LIBERTAD DEFINITIVA E INCONDICIONAL

Art. 49 y Art. 55

Ratifica que:

*El compromiso de contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas es una condición de acceso a la JEP.

*El cumplimiento de los deberes de contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas se exigirá a los beneficiarios de la Ley por el término de vigencia de la JEP.

*Los incumplimientos al SIVJRNR deberán ser objeto de la JEP, analizando la gravedad del incumplimiento y rigiéndose por el principio de proporcionalidad.

PROHIBICIÓN DE EXTRADICIÓN

Art. 152

Se declara inconstitucional la palabra activa, ya que el Acto Legislativo 01 de 2017 no prohíbe la extradición en modalidad activa (solicitud del Estado Colombiano).

EXTRADICIÓN DE QUIENES OFRECEN VERDAD

Art. 156

No se concederá la extradición a terceros y agentes del Estado no miembros de la Fuerza Pública que ofrecen verdad plena en el SIVJRNR, antes de que terminen de ofrecer verdad.

PARÁMETROS PARA CONCEDER LA EXTRADICIÓN

Para conceder la extradición, el Gobierno debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

*La obligación del Estado de investigar y juzgar a los máximos responsables.

*Los objetivos del SIVJRNR para la protección de los derechos de las víctimas.

*Principios de las normas internas y compromisos internacionales

COMPETENCIA DEL FISCAL

El Fiscal mantiene su competencia para ordenar la captura con fines de extradición tan pronto conozca de la solicitud formal de extradición.

EXTRADICIÓN POR CONDUCTAS POSTERIORES AL ACUERDO FINAL

Artículo 153

Se condiciona el artículo ya que el legislador omitió incluir dentro de las remisiones a la Sala de Reconocimiento, las conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Salvamento de voto - Luis Guillermo Guerrero

Salvamento de voto - Gloria Stella Ortiz

Salvamento de voto - Alberto Rojas Ríos

La Corte Constitucional, al declarar la constitucionalidad condicionada del artículo, excedió su ámbito de competencia en la medida en que el condicionamiento reproduce textualmente el contenido del artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, lo que implica condicionar el alcance de la norma constitucional.

Se opone al argumento de la Corte según el cual la extradición de los máximos responsables solo opera una vez hayan sido juzgados en Colombia, ya que ello contraría el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, que expresamente autoriza a extraditar a quien haya delinquirido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final.

Considera que la extradición por delitos cometidos con posterioridad a la firma del Acuerdo Final debió condicionarse en el entendido de que el trámite solo se debe surtir en la medida en la que se garanticen plenamente los derechos de las víctimas en Colombia.